



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 238 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 07 AGO. 2020

VISTO:

El Expediente N°001-2020037619, que contiene el Memorando N° 2578-2020-GR-SM/GRI, Informe Técnico N° 21-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe N° 067-2020-ACVS, Oficio N° 055-2020-GRSM/DRTC, Informe Legal N° 450-2020-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Memorando N°2578-2020-GR-SM/GRI, con el cual el Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal para la aprobación de reducción de las prestaciones del Contrato N° 006-2014-GRSM/GGR, suscrito con el Consorcio Selcas, respecto a la Fase IV: Conservación Vial, b) Mantenimiento Periódico de la ruta SM – 100, TRAMO: EMP. PE-5N (MOYOBAMBA) – JEPELACIO, por el monto ascendente a S/ 1,096,734.68 (Un Millón Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 68/100 soles), cuya incidencia es del 7.89% del contrato original (fase IV);

Que, con fecha 10 de marzo de 2014, la Entidad Gobierno Regional San Martín, suscribió el Contrato N° 006-2014-GRSM/GGR con el Consorcio Selcas, cuyo objeto fue la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Mantenimiento de la Obra: “Mejoramiento de las Vías Departamentales: SM-100, Tramo: Emp. PE-5N (Moyobamba) – Jepelacio; SM-113, Tramo: Emp. PE-5N (Nueva Cajamarca) – Yuracyacu y SM-114, Tramo: Emp. SM-113(Dv. Yuyaracyacu)- Posic, Provincias de Moyobamba y Rioja – San Martín”;

Que, con Oficio N° 055-2020-GRSM/DRTC, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita la entrega física del proyecto: “Mejoramiento de las Vías Departamentales: SM-100, Tramo: Emp. PE-5N (Moyobamba) – Jepelacio; SM-113, Tramo: Emp. PE-5N (Nueva Cajamarca) – Yuracyacu y SM-114, Tramo: Emp. SM-113(Dv. Yuyaracyacu)- Posic, Provincias de Moyobamba y Rioja – San Martín”;

Que, mediante Informe N° 067-2020-ACVS, el Ing. Anthony Charlthon Vela Sánchez, Inspector de Obra, señala que: *Técnicamente, no se podría exigir al contratista CONSORCIO SELCAS realizar las actividades de Mantenimiento de Transito y Seguridad Vial, Recubrimiento Asfáltico, Transporte de materiales granulares y marcas en el pavimento tipo I, en la ruta SM-100, Tramo: Emp PE-5N (Moyobamba)-Jepelacio, correspondientes al Mantenimiento Periódico; en las condiciones actuales en las que se encuentra la vía, pues la finalidad de la conservación vial es la de construir una nueva superficie en la vía para garantizar que los años siguientes tras culminado el proyecto (Fase III) y se resguarde la vía de posibles deterioros por acción de la naturaleza o usuarios, no*





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 238 -2020-GRSM/GR

correspondiendo realizar el Mantenimiento Periódico, sino una Rehabilitación o Reconstrucción de la vía. De acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley, toda vez, que la Entidad sólo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto; pues la solicitud de reducción se trata de la no ejecución del SERVICIO correspondiente a la Fase IV b Mantenimiento Periódico el cual resultaría aplicable para la carretera departamental SM-100, Tramo: Emp PE-5N (Moyobamba)-Jepelacio. Del mismo modo, lo regula en el primer párrafo del artículo 174 del Reglamento, la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, mediante resolución previa. El porcentaje de incidencia es del 7.89% menor al límite del 25% del monto del contrato correspondiente a la Fase IV Conservación Vial, por tratarse esta fase a la ejecución del servicio. La Ruta SM-100, Tramo: Emp PE-5N (Moyobamba)-Jepelacio presenta asentamientos y erosión de los taludes con el riesgo de ocurrencia de emergencias viales y la posibilidad de pérdida de la plataforma de la vía, por lo que es necesario con carácter de URGENTE cerrar el proyecto en general para realizar la transferencia a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de las carreteras departamentales SM-100, SM-113 y SM-114 con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para su conservación y puedan ejecutar el presupuesto asignado para el año 2020;

Que, mediante Informe Técnico Nº 21-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, el Ing. Augusto Ramírez Reátegui, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opina que: Se disponga la reducción de prestaciones del Contrato Nº 006-2014-GRSM/GGR, suscrito entre el Consorcio Selcas y el Gobierno Regional San Martín para la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Mantenimiento de la obra: "Mejoramiento de las Vías Departamentales: SM 100 Tramo EMP PE-5N (Moyobamba) – Jepelacio SM – 113, Tramo EMP PE-N (Nueva Cajamarca)- Yuracyacu y SM-114-Tramo EMP-SM-113 (Dv. Yuracyacu) – Posic, Provincia de Moyobamba y Rioja – San Martín", respecto a la Fase IV: Conservación Vial, b) Mantenimiento Periódico de la ruta SM-100, Tramo: EMP. PE-5N (MOYOBAMBA)- JEPELACIO, por el monto ascendente a S/ 1, 096,734.68 (Un Millón Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 68/100 soles), cuya incidencia es del 7.89% del contrato original (fase IV); porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado. La reducción antes indicada, necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago de S/ 1,096,734.68 (Un Millón Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 68/100 soles); por tanto, la reducción de esta prestación –divisibles y pendientes de ejecución– no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado. Se precisa que, la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original no implica el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha resolución; más aún si dicho mecanismo fue propuesto por el mismo contratista. Finalmente, la Ruta SM-100, Tramo: Emp PE-5N (Moyobamba)-Jepelacio presenta asentamientos y erosión de los taludes con el riesgo de ocurrencia de emergencias viales y la posibilidad de pérdida de la plataforma de la vía, por lo que es necesario con carácter de URGENTE cerrar el proyecto en general para realizar la transferencia a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de las carreteras departamentales SM-100, SM-113 y SM-





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 238 -2020-GRSM/GR

114 con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para su conservación y puedan ejecutar el presupuesto asignado para el año 2020;

Que, mediante Memorando N° 2578-2020-GR-SM/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura, otorga la conformidad y hace suyo las opiniones vertidas en el Informe Técnico N° 21-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, en todos sus extremos;

Al respecto el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – aprobado con Decreto Legislativo N° 1017 – modificado por Ley N° 29873, señala que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;*

Por su parte el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: *Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria (...). Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;*

Que, la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, considerando el rol que representa el interés general que cumple la administración pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello, implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que deriven de dicha reducción;

Que, mediante Informe Legal N°450-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar procedente la reducción de prestaciones del Contrato N°006-2014-GRSM/GGR de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito con el Consorcio Selcas, de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Liquidación de Obras y del Inspector de Obra;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 238 -2020-GRSM/GR

con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y su modificatoria, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Reducción de Prestaciones del Contrato N°006-2014-GRSM/GGR de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito con el Consorcio Selcas para la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución y Mantenimiento de la Obra: “Mejoramiento de las Vías Departamentales: SM-100, Tramo: Emp. PE-5N (Moyobamba) – Japelacio; SM-113, Tramo: Emp. PE-5N (Nueva Cajamarca) – Yuracyacu y SM-114, Tramo: Emp. SM-113(Dv. Yuyaracyacu)- Posic. Provincias de Moyobamba y Rioja – San Martín”, respecto a la Fase IV: Conservación Vial, b) Mantenimiento Periódico de la ruta SM-100, Tramo: EMP. PE-5N (MOYOBAMBA)-JEPELACIO, por el monto ascendente a S/ 1, 096,734.68 (Un Millón Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 68/100 soles), cuya incidencia es del 7.89% del contrato original (fase IV); conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el Consorcio Selcas reduzca de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado a la Entidad de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite y además ponga en conocimiento la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL